

responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen deberán remitir a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos en el término de tres días, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento, de 23 de noviembre de 1959.

Cádiz, 7 de agosto de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—3.521.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 6 de agosto de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 1.251.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo números 1.251-1.252, acumulados, promovido por don Clemente Piñeiro Peña, contra Ordenes dictadas en 4 de diciembre de 1958, y las que denegaron su reposición relativas a concesión de servicio público de viajeros por carretera entre Fonsagrada y Lugo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos los recursos acumulados números 1.251 y 1.252, del año 1959, interpuestos por la representación de don Clemente Piñeiro Peña contra dos Ordenes del Ministerio de Obras Públicas, ambas dictadas en 4 de diciembre de 1958, de adjudicación respectiva de línea de transportes por carretera de Fonsagrada a Lugo al actor y a don Manuel Veiga Caldeiro, y contra las que denegaron su reposición, por ser ellas conformes a Derecho, y, en su virtud, las confirmamos, declarándolas firmes y subsistentes, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado y sin que hagamos especial imposición de costas».

Madrid, 6 de agosto de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 6 de agosto de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 4.030.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 4.030, promovida por don Eulogio Morales Bernal contra Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 26 de abril de 1960, sobre solicitud de inscripción de un aprovechamiento de aguas, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, estimamos en parte este recurso, interpuesto por la representación procesal de «Comunidad de regantes con el Canal derivado inferior del Pantano de Gasset», de Fernán-Caballero (Ciudad Real), contra Orden ministerial de Obras Públicas dictada en 26 de abril de 1960, sobre pedimento de inscripción de un aprovechamiento de aguas, por no ser tal Orden conforme a Derecho y, por ello la anulamos totalmente, declarando en su lugar que la documentación presentada con aquel pedimento sea admitida a los efectos de la incoación del expediente a que se refiere el artículo 3.º del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, el que de-

berá tramitarse conforme a las normas establecidas en los párrafos tercero y cuarto y disposiciones complementarias del aludido precepto y practicarse, además, en el mismo cuando se estime oportuno por la Administración para la decisión que proceda, y no ha lugar a lo demás interesado en la demanda. Y todo ello sin que hagamos especial imposición de costas».

Madrid, 6 de agosto de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 6 de agosto de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 4.565.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 4.565, promovido por «Explotaciones Minera San Enrique, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas dictada en 9 de abril de 1960, sobre construcción de un dique en el cauce del arroyo «El Moro», en término de Constantina (Sevilla), cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando en primer lugar la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, y segundo, igualmente, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julio Padrón Atienza, en representación de «Explotaciones Minera San Enrique, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas dictada en 9 de abril de 1960, sobre construcción de un dique, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por estimarla ajustada a derecho, absolviendo a la Administración General del Estado de la demanda presentada y no hacemos expresa condena en costas».

Madrid, 6 de agosto de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 6 de agosto de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 4.720.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 4.720, promovido por don Ricardo Fort Navarro contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 4 de mayo y 23 de agosto de 1960—esta última resolutoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior—, que dispusieron la clausura del expediente número 6.105, sobre concesión de un servicio regular de transportes de viajeros por carretera entre Valencia y La Cañada, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del presente recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungria, en nombre de don Ricardo Fort Navarro, contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de fecha 4 de mayo y 23 de agosto de 1960, confirmatoria esta en reposición de la anterior que decretó la clausura del expediente número 6.105 instado por dicho señor Fort Navarro sobre concesión de un servicio regular de viajeros por carretera entre Valencia y La Cañada y desestimando también el recurso, debemos declarar, como declaramos, que las dos resoluciones son conformes a Derecho, por lo que las confirmamos íntegramente, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado; sin hacer pronunciamiento especial respecto a costas».

Madrid, 6 de agosto de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de «Mejora y revestimiento de la acequia Malecón Real, en Albacete, a don Ramón Torres Filoso».

Este Ministerio ha resuelto:
Adjudicar definitivamente las obras de «Mejora y revestimiento de la acequia Malecón Real, en Albacete», a don Ra-

món Torres Flicso, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.095.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.479.218,23 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de «Saneamiento de Valderas (León)» a don José García Gómez.

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Saneamiento de Valderas (León)» a don José García Gómez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.459.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.875.780,16 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

RESOLUCION de la Cuarta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles por la que se declara la caducidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el ferrocarril de Zamora a La Coruña, trozo segundo.

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa que en el término municipal de Villar de Barrio (Orense) se incoa por obras de terminación del ferrocarril de Zamora-La Coruña, trozo segundo, sección segunda;

Resultando que la relación de propietarios y bienes y derechos que se expropiaron fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Provincia de Orense» de 27 de mayo y 6 de junio de 1961, y en el diario «La Región», de Orense, de 14 de junio de 1961, y asimismo fué remitida al señor Alcalde de Villar de Barrio para que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley de Expropiación, de 16 de diciembre de 1954, lo notificase y colocase en el tablón de anuncios del Ayuntamiento;

Resultando que la Alcaldía de Villar de Barrio certificó que contra dicha relación no se había formulado reclamación alguna y que únicamente era precedente rectificar algún dato, según las averiguaciones practicadas en el Municipio;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre expropiación forzosa, y que contra él no se ha formulado reclamación alguna;

Considerando es procedente sean tenidas en cuenta las variaciones sugeridas por el Ayuntamiento, relacionadas con las publicaciones del «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Provincia de Orense» de 27 de mayo y 6 de junio de 1961, y que deben quedar en la siguiente forma:

Finca número 4.—Dice: Don Isaura Santás; debe decir: Don Isaura Santás González.

Finca número 5.—Dice: Don Julio Pérez Rato; debe decir: Manuel Cid Fernández.

Finca número 8.—Dice: Don Manuel Cid González; debe decir: Manuel Cid Fernández.

Finca número 11.—Dice: Don Gumersindo Granja Ferro; debe decir: Rudesindo Granja Ferro.

Finca número 18.—Dice: Don Eloy Dogallo; debe decir: Don Eloy Salgado López.

Finca número 19.—Dice: Don Jesús Gran Poder; debe decir: Jesús Gómez Domínguez.

Finca número 25.—Dice: Don Gerardo Granda; debe decir: Don Gerardo Granda Prado.

Finca número 26.—Dice: Don Manuel Cid; debe decir: Manuel Cid Fernández.

Finca número 43.—Dice: Don Antonio Pio; debe decir: Don Antonio Sampedro Nieto.

Finca número 56.—Dice: Doña María Estévez Dacal; debe decir: Doña María Estévez Janeiro.

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; su Reglamento, de 26 de abril de 1957, y demás disposiciones complementarias,

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley y Reglamento de Expropiación anteriormente referidos, dicta la siguiente resolución:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por obras del final del trozo segundo, sección segunda, del ferrocarril de Zamora a La Coruña, en el término municipal de Villar de Barrio (Orense), conforme a las relaciones publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Provincia de Orense» de 27 de mayo y 6 de junio de 1961, en las que habrán de tenerse en cuenta las correcciones que se determinan en esta resolución, según detalle en el considerando correspondiente.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Orense y en el diario «La Región», de Orense, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villar de Barrio (Orense), cuyo Ayuntamiento deberá notificar individualmente a los interesados, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de agosto de 1961.—El Ingeniero Jefe, segundo Jefe, José Marqués.—3.524.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de junio de 1961 sobre distribución del crédito para atenciones de los jardines artísticos de España.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Patronato para la conservación y protección de los jardines artísticos y parajes pintorescos de España, interesando el libramiento «a justificar» y a nombre del Habilitado Pagador de este Ministerio de la suma de 350.000 pesetas, figuradas en los números 353/348-4.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento para atender a todos los gastos de conservación de los jardines artísticos de España;

Resultando que en los mencionados números 353/348-4.º del presupuesto en vigor aparece la precitada partida de 350.000 pesetas para atender a todos los gastos que originen los jardines artísticos de España;

Resultando que la distribución del crédito mencionado para el presente ejercicio económico fué acordada por el Patronato en la sesión celebrada el día 17 de abril último y en la forma siguiente:

Jardines del Castillo de Burgos, 25.000 pesetas.
 Jardín de la Isla de Aranjuez, 30.000 pesetas.
 Jardín de Monforte, de Valencia, 45.000 pesetas.
 Jardines de Toledo, 30.000 pesetas.
 Jardín de la Casa Ducal, de Béjar (Salamanca), 25.000 pesetas.
 Jardín del Palacio de La Abadía (Cáceres), 10.000 pesetas.
 Alamedas, de Segovia, 20.000 pesetas.
 Jardines de Padrón (La Coruña), 25.000 pesetas.
 Pazo de Castrelos (Pontevedra), 15.000 pesetas.
 Pazo de la Pastora, en Santo Tomé de Freixeiro (Pontevedra), 10.000 pesetas.
 Jardín de las Murallas de Ibiza (Baleares), 25.000 pesetas.
 Jardín del acceso a la Iglesia de San Martín de Frómista (Palencia), 25.000 pesetas.
 Sueldos, remuneraciones, material de Secretaría, viajes, dietas, publicaciones, etc., 65.000 pesetas.
 Total, 350.000 pesetas;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo) debe ser